

GACETA DE MADRID.

VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1829.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Rio-Janeiro 21 de Setiembre.

Se han publicado aquí dos edictos del tenor siguiente:

Con arreglo á un decreto del ministro de lo Interior, su fecha 20 del corriente, el ayuntamiento de esta ciudad ha hecho publicar lo siguiente:

Decreto. «Atendiendo á que pudiera haber todavía en el Brasil algunas personas enemigas de la gran causa de la independencia política que los pueblos han proclamado, y que Yo he jurado defender, los cuales bien por una ignorancia vergonzosa, ó bien por un ciego fanatismo que los liga á opiniones envejecidas, difundiesen rumores contrarios á la union y á la tranquilidad de todos los buenos brasileños, y se atreviesen aun á formar prosélitos de sus errores, creo ser obligación mia indispensable tratar de prevenir este mal, arrojando los pérfidos y limpiando el Brasil, con el fin de que sus acciones y la manifestación de sus ideas depravadas no irriten á los buenos y leales brasileños hasta el punto de encender una guerra civil, la cual trato de evitar con todo ahínco. Deseando por otra parte unir, como lo hago, la clemencia con la justicia y con la salvación pública, ley suprema de las naciones, he tenido por conveniente, conforme con el dictamen de mi consejo de Estado, mandar lo siguiente:

«Concedo una amnistía general por motivo de cualquier especie de opiniones políticas que se hayan profesado hasta la publicación del presente Real decreto, exceptuando sin embargo los sujetos que se hallen arrestados, y cuyo proceso esté ya empezado. Todo portugués ó brasileño que abraza el actual sistema del Brasil, ó esté pronto á defenderlo, llevará en el brazo izquierdo una flor verde en un triángulo de oro con la inscripción de *independencia ó muerte*.

«Los que no abracen este sistema tampoco deben disfrutar como los buenos ciudadanos los beneficios de una sociedad que no respetan, y publicado que sea en las provincias este Real decreto, estarán obligados á pedir inmediatamente sus pasaportes, abandonando su residencia en el espacio de un mes, y saliendo del Brasil en el término de cuatro si se hallan en las ciudades interiores, y en el de dos si están en las marítimas.

«Si en este intermedio tuvieren la osadía de atacar de palabra ó por escrito el sistema y la sagrada causa del Brasil, se formará sumario contra ellos, y serán castigados con todo el rigor que prescriben las leyes contra los reos de esta nación y contra los perturbadores de la tranquilidad pública.

«Los que permanezcan en el Brasil y cometan el mismo delito incurrirán en las mismas penas.

«J. B. de Andrade y Silva, individuo de mi consejo de Estado y del S. M. F. D. Juan VI, y mi ministro de los Negocios interiores y exteriores, queda encargado de hacer ejecutar este decreto; hará que se publique, y remitirá copias á los gobernadores de las provincias del Brasil. Palacio de Rio-Janeiro 18 de Setiembre de 1822.»

Está firmado por S. A. y por J. B. de Andrade y Silva. El presente edicto se fijará en los parages acostumbrados. Rio 21 de Setiembre de 1822. — José Clemente Pereira.

Edicto. «El ayuntamiento hace saber al pueblo y la tropa de esta ciudad que habiendo previsto que la voluntad unánime era la de proclamar á S. A. R. el Príncipe Regente *Emperador constitucional del Brasil*, y deseando que ningún paso precipitado haga mirar como efecto de facción un acto reclamado por la voluntad de todo el Brasil, y que por esta razón, y por la importancia de sus resultados, debe aparecer á la faz del mundo entero revestido de las formalidades solemnes que están reconocidas por la iniciativa de la voluntad unánime de los pueblos, ha empezado á tomar las disposiciones necesarias para que la proclamación de S. A. R. se haga solemne, no solo en esta capital, sino también en las demás ciudades, el 12 de Octubre, día de su cumpleaños. El ayuntamiento tiene motivos justos de esperar que la mayoría de las provincias hará lo mismo en el aniversario de aquel día feliz.

«Y atendiendo á que es muy importante para la causa del Brasil, muy glorioso para nuestra independencia, y muy digno de admiración para los pueblos que nos están observando, que el 12 de Octubre sea proclamado solemnemente S. A. R. en todas, ó casi todas las provincias, Emperador constitucional del Brasil; el ayuntamiento suplica al pueblo y á la tropa de esta ciudad que suspenda los trasportes de su entusiasmo hasta aquel día feliz. Al mismo tiempo invita á los habitantes á que se le reúnan para celebrar un acto tan solemne, tan grande, tan glorioso y tan importante.

«Rio 21 de Setiembre. — José Clemente Pereira.»

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Adrall 23 de Noviembre.

Estamos á la vista de la Seo de Urgel: la regencia y todos sus allegados han huido hacia Llivia; pero el comandante francés de aquel punto parece que les ha puesto algun obstáculo á la entrada de sus equipajes. — Romagosa con unos 12 y tantos facciosos está gobernando las fortalezas de la Seo: el baron les ha ofrecido volver con socorros de Francia; pero: ¿cuando será? — Hemos logrado poner en libertad á los patriotas presos que los ceatas habian trasladado á Esterri. — En el castillo hay 30 piezas montadas de grueso calibre; pero no tememos sus fuegos, porque sus artilleros son de somaten. Si nos han pasado cuatro de los mejores, y algunos otros haran lo mismo. — Parece que en el fuerte hay mucha abundancia de comestibles; pero la ciudad está abandonada. — Romanillos continúa preso, y dicen está condenado á muerte por la regencia. El espíritu público se reanima por todos los pueblos por donde transitamos, y nuestro general se hace cada dia mas digno del amor de los buenos y del agradecimiento de la patria.

Cervera 25 de Noviembre.

Acaba de llegar un proprio del general Mina con la noticia de quedar enteramente inutilizados los fuertes de la Seo y estar las avanzadas á medio tiro de fusil del castillo.

Maureta 25 de Noviembre.

Mañana sale para Berga el brigadier Kotten con su division, la que parece irá á parar á la Cerdaña.

Tarragona 25 de Noviembre.

Anteayer se expidieron en la secretaría del Gobierno político de esta provincia 22 certificaciones de secularización, 14 á favor de otros tantos religiosos franciscanos, y las otras 7 á favor de un capuchino de esta ciudad y 6 legos; tambien se han secularizado carmelitas, agustinos y otros, y aun siguen otros.

Nuestro digno gefe político ha dirigido á los pueblos de Valls, Vendrell, Vidanurva y á algunos otros que han permanecido constantes y decididos á sostener á todo trance la libertad un oficio igual al que pasó al de Reus.

En la tarde del 23, mientras estaba haciendo el ejercicio nuestra milicia voluntaria se presentó á ella por primera vez dicho Sr. gefe político D. Jacobo Gil de Avallé; pasó una revista de armas: les habló con la mayor afabilidad, y les arango en los términos mas expresivos, á lo que correspondieron los milicianos con repetidos vivas: poniendose despues el gefe al frente de la milicia la volvió con la mayor emoción marchar á renovar sus juramentos al pie de la lápida, cantando himnos patrióticos y haciendo resonar en las calles y plazas el nombre grato de Gil de Avallé.

A consecuencia de orden terminante del mismo gefe, en lo sucesivo se explicará todos los domingos en todas las iglesias la Constitución política de la Monarquía despues del evangelio de la misa mayor.

En Montblanch se observan disposiciones que denotan una pronta marcha; pero no sabemos donde irá á parar la division: aquella comarca queda perfectamente tranquila, aunque es grande la miseria.

Barcelona 26 de Noviembre.

Escriben del cuartel general de Adráy, frente la Seo de Urgel el 23 de Noviembre de 1822, lo que sigue: «La regencia, obispo, canónigos y autoridades de la Seo han desaparecido como el humo. Un peñasco de este pueblo, que fue de bagaje con ellos, me dijo que cuando llegaron á Llivia, las avanzadas francesas no les dejaron internarse. Esta noche se ha pasado un artillero que fue hecho prisionero, quien dice no tiene mas viveres que para un mes. Romagosa se ha quedado con 1200 hombres para defender los fuertes, con la esperanza de que Eroles vendrá con fuerzas de Francia. Esperamos la artillería para empezar las operaciones del sitio, pues entre tanto solo podemos formar el bloqueo.»

Idem 27.

Corre la noticia de que Milans ha hecho un terrible destrozo en los facciosos cerca de Palafurgell. — De Mataró escriben refiriendose á la declaración de un patron de aquella matricula, que el 23 á las tres de la tarde desembarcó en Palafurgell, y oyendo un fuego tremendo subió á una altura, y se sabía que los facciosos fugitivos de Blancs estaban cortados por nuestras tropas.

—Segun noticias recibidas hoy, las tropas nacionales ocupan ya la ciudad de la Seo, y el castillo se halla estrechamente bloqueado.

Las noticias que han llegado hoy de Francia son sumamente satisfactorias. He aqui un extracto de una carta de Prades, fecha del 23, que hemos recibido.

«Deseo que la opinion en España no se deje abatir por los rumores de guerra que corren hace algunos dias; rumores que los sucesos

siempre nuevos de las victorias de vuestro prudente é intrépido Mina deben hacer cesar. Debeis saber que la pretendida regencia salió de Puigcerdá hace tres dias, escoltada por 54 caballos y unos 20 lanceros montados en..... alpargatas.

« Acabamos de saber hoy de nuevo que Eroles ha sido completamente batido, su division puesta en dispersion, y que ha venido á reunirse con la regencia en Llívia: Mina se acercaba á la Seo, que ya quisiéramos ver en poder suyo; casi todas nuestras tropas se han dirigido sobre Monluis, á fin de oponerse á la invasion del territorio, ya sea por los facciosos, ya sea por las tropas de Mina; espero no obstante que este general hallará medio de despachar cuanto antes para Francia á vuestros pretendidos regentes.

« Aunque nuestros ultras y la mayor parte de nuestro ministerio desean la guerra, yo no creo se verifique, porque seria contra la opinion general de la Francia. Varios tribunales mercantiles han dirigido ya representaciones al Gobierno, manifestando las pérdidas enormes que el comercio experimentaria si se declarase la guerra. La España debe obrar entre tanto como si esta fuese inevitable: prepárese para ella, y este es el medio de imponer á sus enemigos. Españoles, no os dejéis abatir: el primer paso está dado: se os quiere arredrar para lograr concesiones que el honor nacional os impide conceder: constancia pues y firmeza, y vuestra victoria es segura.

P. D. « El baron de Eroles llegó el 21 á Llívia con solos 12 hombres. No se tiene la menor noticia de sus gavillas, que se hallan enteramente dispersas.

« Los generales Curial, Waserot y Tirllet, comandantes de artillería, estan ya en Monluis, adonde han llegado tambien regimientos del lado del Arriège.»

Idem 28.

De Gerona con fecha del 25 nos dicen: gracias á que Milans escapó un poco á los facciosos, que en número de 30 ó mas nos tenían rodeados: ahora se han marchado en varias cuadrillas y en dispersion, unos á Olot y otros á la Selva, y Mosen Anton hécia Arbucias: aunque la voz era valida de que no saldría ninguno de ellos, porque habia 70 hombres nuestros en la provincia de Gerona, ahora no sabemos donde se hallan: á excepcion de una division perteneciente á la de Milans que entró anoche el mando del coronel de Zaragoza, y va unida á la que salió de aqui con Llovers.

Por una persona fidedigna que acaba de llegar de la villa de San Celoni se sabe que el coronel Costa, despues de su salida de Tordera, se ha apostado con toda su division en dicha villa: que tanto á su vuelta como cuando estuvo de paso por ella, algunos curas, y singularmente la comunidad de capuchinos, tomaron todos las de villadiego; tanto que Costa mandó publicar un bando, ó sea orden, para que dentro de 24 horas se presentasen en su convento, y que no tuviesen cuidado alguno; pero no acudieron. Costa mandó trasladar á la iglesia parroquial el Santísimo Sacramento que los frailes habian dejado abandonado.

Despues de esta solemne traslacion ha ocupado el convento, que en la última guerra habia quedado hecho ruinas; pero los frailes lo habian vuelto á reedificar con mas lujo y comodidad que antes..... y ¿adónde habrán ido á parar? A la division de Caragol, Misas, Mosen Anton ú otros de su lige.

Idem 29 de Noviembre.

Del cuartel general á la vista de la Seo de Urgel el 25.

Ann no hemos empezado el bloqueo rigoroso, porque las divisiones no han llegado á sus puntos respectivos.

La quinta al mando de Gurrea ha estado en la misma raya desde el 21 al 23 por la parte de Esterri, en donde los pueblos todos, todos se han levantado en masa contra la faccion.

Anoche se fugaron del castillo y ciudadela y se presentaron á nuestras avanzadas algunos de los que hicieron prisioneros los facciosos en las cercanías de Cardona en el mes de Junio. Dicen que reina un espantoso desorden y gran miseria entre los de dentro. Los regentes los han infatuado con las esperanzas del Congreso de Verona y próxima entrada de los aliados.

Añaden que estan faltos de agua sobre todo: la fortificación está muy reparada, y vamos á tratar de ocupar la ciudad luego, luego.

Nuestra marcha, combinada por Organyá, S. Juan y Pallerols, se ejecutó tan felizmente que desconcertó todos los planes de los facciosos &c. &c.

Madrid Jures 10 de Diciembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del dia 12.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de la diputacion provincial de Tarragona, manifestando la necesidad de adoptar medidas para que sean castigados los autores de las conspiraciones.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre el arreglo económico político de las provincias.

Art. 46. « No se podrá celebrar ayuntamiento sin que estan reunidos la mitad y uno mas de los individuos que lo componen.»

El Sr. Pedralvez: Ma opongo á este artículo por dos razones, que son las que voy á manifestar. Dice el artículo que no pueden celebrarse los ayuntamientos sin que estan reunidos la mitad mas uno de sus in-

dividuos: parece que este artículo es una imitacion de lo que previene la Constitucion con respecto á las resoluciones de las Cortes; pero hay una gran diferencia entre estos y los acuerdos de los ayuntamientos, sea la que fuere la importancia que se les quiera dar. Por otra parte el reglamento interior de Cortes previene que se pueden abrir las sesiones habiendo 50 diputados en el salon, sin embargo de que la totalidad pasa de 150, y me parece que deberia aplicarse la misma regla con respecto á los ayuntamientos. Esta es la primera razon.

Vamos á la otra. En los ayuntamientos no se pueden reunir ordinariamente la mitad mas uno de sus individuos, y no se debe mandar aquello que se preve que no puede cumplirse. Yo he visto ayuntamiento que tenia 16 individuos, entre ellos dos alcaldes, de los cuales el primero habia tenido que encargarse de los asuntos de uno de los dos jueces de primera instancia que habia en la misma poblacion, y no podia asistir al ayuntamiento: el otro tampoco podia concurrir por estar encargado de la administracion de justicia: el primer regidor tampoco por estar ocupado en las conciliaciones: tampoco el otro por estar todo el dia empleado en los asuntos de contribuciones: el otro empleado en asuntos de caja, de que tampoco podia desentenderse; de modo que cinco individuos estaban absolutamente imposibilitados de acudir por las causas que he referido, y cuatro mas que estaban exceptuados por diversas razones. Ahora bien, este caso puede suceder muy facilmente en muchos parages, y las Cortes deben considerar los obstáculos que ocasionaria este artículo: ademas la mayor parte de los individuos de los ayuntamientos tienen que acudir á sus negocios; unos son comerciantes, y en el dia de correo estan sumamente ocupados; otros podrán estar enfermos, otros serán hacendados, y tendran que ausentarse del pueblo para recorrer sus haciendas &c. &c.; así que considero imposible que se lleve á efecto este artículo, y por lo mismo me parece que no debe aprobarse mientras no se baje á una tercera parte de los individuos.

El Sr. Lodares contestó que no siendo diarias las reuniones de los ayuntamientos, podian acudir la mayor parte de sus individuos aunque estuviesen ocupados en otras comisiones, y que esto era necesario, atendiendo á la trascendencia de los acuerdos de los ayuntamientos.

El Sr. Ojro expuso la dificultad que habia en reunirse en los pueblos pequeños la mitad mas uno de los individuos del ayuntamiento, porque podrian ser cuatro, y suceder quedos de ellos estuviesen enfermos; por esta razon consideró que el artículo debería decir la mitad mas uno de los individuos que estuviesen en disposicion de poder asistir.

El Sr. Becerra dijo: El artículo establece que concurren á la celebracion de los ayuntamientos la mitad mas uno del número de sus individuos, por razones muy sencillas, que voy á exponer. La comision ha tenido presente que se necesita de la concurrencia al Congreso de la mitad mas uno del total de los diputados para la resolusion de algun negocio: con respecto á las diputaciones provinciales se necesita tambien la concurrencia de cuatro diputados, que es la mitad mas uno de los que la componen, y por lo mismo es necesario que se observe igual regla con respecto á los ayuntamientos, sin que obste la que ha dicho el Sr. Pedralvez, respecto á que 50 diputados en el Congreso pueden abrir la sesion, porque S. S. sabe que este número no puede deliberar, y que solo en la apertura de la sesion y lectura del acta se considera suficiente este número de 50 diputados para declarar si está ó no conforme con lo acordado por las Cortes: S. S. ha citado un caso que puede suceder alguna vez; pero no es muy comun, y yo podria citarla muchos para probar que es necesaria la concurrencia de los individuos que cita el artículo para que esten bien resueltos los asuntos que corren á cargo de los ayuntamientos; así que creo debe aprobarse el artículo, porque de lo contrario será dar lugar á que haya fraudes.

El Sr. Salvá convino en el artículo con respecto á los asuntos ordinarios que corresponden á los ayuntamientos; pero lo impugnó con respecto á su generalidad, opinando que era necesaria la concurrencia de dos terceras partes de los individuos cuando se tratase de disposiciones generales, presupuestos de gastos, provision de empleos ó aprobacion de cuentas.

El Sr. Cano dijo que esto no se oponia al artículo, porque este decia que debian concurrir para la celebracion de los ayuntamientos la mitad y uno mas á lo menos del número de sus individuos, y que S. S. podria hacer una adición al artículo.

Habiéndose declarado bastante discutido, quedó aprobado.

Art. 47. « Con arreglo al artículo 320 de la Constitucion corresponde á cada ayuntamiento la eleccion de un secretario á pluralidad absoluta de votos, y dotado de los fondos del comun.» Aprobado.

Art. 48. « El secretario no ha de ser alguno de los individuos del ayuntamiento, á menos de que lo exija así la cortedad del vecindario, á juicio de la diputacion provincial.»

El Sr. Navarro Tejero se opuso á este artículo, fundándose en que las leyes tenian previsto el caso en que no hubiese personas capaces de desempeñar el cargo de secretario, porque tenian dispuesto que podia obtenerlo cualquiera persona, aunque no fuese vecina y residente del pueblo, cuya disposicion ocasionaba que se encargase de su desempeño cualquiera persona atraita del aliciente de la dotacion de este empleo. A mayor abundamiento añadió que era perjudicial el artículo, porque los secretarios tenian siempre mucha influencia en los ayuntamientos; y si un individuo de estos ejercia al mismo tiempo las funciones de aquellos, su influjo se aumentaria con la concurrencia de estos dos destinos; y el resultado seria que muchas veces induciria á los ayuntamientos á tomar disposiciones acaso no conformes con lo que el bien público exigia.

El Sr. Gomez Benerra manifestó que en este artículo no se disponía nada de nuevo, pues estaba en un todo conforme con el decreto de 29 de Junio de 1813. Con respecto á las observaciones del Sr. Teijeiro dijo que realmente se dirigian contra el decreto citado; pero que para conocer la justicia de las disposiciones de este no habia mas que observar que se trataba de pueblos de corto vecindario, es decir, pueblos en donde no solo habia dificultad de hallar personas que pudiesen desempeñar el cargo de secretarios, sino que muy difícilmente se hallaban para componer el ayuntamiento.

Quedó aprobado el artículo.

Art. 49. « El ayuntamiento podrá remover á su secretario cuando lo estimare conveniente al mejor servicio público; pero ha de preceder precisamente el consentimiento de la diputacion provincial, ya sea en el principio ó ya en el medio del año cuando se intente hacer la remocion. Para obtener aquel consentimiento expondré el ayuntamiento las razones de conveniencia pública que crea suficientes; pero sin hacer novedad hasta que la diputacion decida, y la decision de esta se tendrá por resolucion final, sin lugar á otro recurso superior.»

El Sr. Marau dijo que no estaba conforme con la restriccion que se ponía en este artículo á la facultad que tenian los ayuntamientos para remover sus secretarios, pues consideraba que con ella se les privaba en gran parte de esta libertad. Añadió que la única razon que podia alegarse en favor de esta restriccion era la de evitar que los ayuntamientos procediesen á veces guiados, mas que por la justicia, por un resentimiento particular; pero que contra esta razon se presentaba la idea de que los ayuntamientos se componian de personas que habian merecido la confianza pública, y que por consiguiente era de creer que procederian siempre como la conveniencia pública exigia. Ultimamente añadió que siendo indispensable que los ayuntamientos tuviesen una entera confianza en los secretarios, si estos la perdian, y á pesar de los esfuerzos de aquellos no eran removidos, el resultado seria que no teniendo el secretario de la confianza del ayuntamiento, todo seria disgustoso, y sobre todo se ocasionarian á los pueblos infinitas vejaciones; y por lo tanto propuso que el artículo se modificase, diciéndose únicamente que los ayuntamientos pudiesen remover á sus secretarios.

El Sr. Navarro Teijeiro citó en apoyo del artículo uno del decreto de 29 de Junio de 1813 y la orden de 26 de Junio de este año, que corroboraban las disposiciones de este artículo, despues de lo cual hizo presente que no se privaba á los ayuntamientos de la facultad de remover sus secretarios, sino que se les ponía una traba justa para que no lo hiciesen por un capricho ó por una personalidad. Hizo presente lo expuesto que se hallaban los ayuntamientos de los pueblos pequeños á dejarse inducir por algunas intrigas, en cuyo caso era muy justo que la diputacion provincial no aprobase la remocion.

El Sr. Bertran de Lis manifestó que le parecia cosa muy dura el que se sujetase á los ayuntamientos á no poder remover libremente á sus secretarios, siendo así que son los únicos que pueden conocer las calidades de estos.

Añadió que podria muchas veces suceder que un ayuntamiento tuviese sospechas de que su secretario habia tenido manejos que pudiesen arrojarse perjuicios al pueblo, y de consiguiente tratase de removerlo, para lo cual acudiria á la diputacion provincial; y como no podia probar á esta la evidencia de la criminalidad del secretario, el resultado seria que este continuase. Además de esto podria suceder otras veces que aunque el ayuntamiento probase los motivos que habia para que se removiese al secretario, este continuaria solo porque tendria amigos en la diputacion provincial. Concluyó pidiendo la reforma del artículo en los terminos propuestos por el Sr. Marau.

El Sr. Seoane apoyó el artículo, manifestando que la obligacion en que se constituía á los ayuntamientos de tener que acudir á las diputaciones provinciales para que aprobasen la remocion de los secretarios era bastante para que los ayuntamientos no intentasen despojar á los secretarios de sus empleos solo por una intriga, y si que únicamente lo hiciesen cuando hubiese motivos para ello.

El Sr. Velasco dijo que la Constitucion dejaba á los ayuntamientos la facultad de elegir libremente sus secretarios, y que por consiguiente no habia motivo para hacerlos dependientes de las diputaciones en la remocion de estos, puesto que las mismas razones de conveniencia pública existian para la remocion que para la eleccion.

El Sr. Cano sostuvo el artículo, haciendo presente el influjo que tenían en los pueblos pequeños la intriga y la parcialidad, siendo por tanto muy justo que las diputaciones provinciales, que á nadie podian inspirar desconfianza, decidiesen el caso en que la queja fuese originada de una intriga, ó dimanada de un motivo justo.

Quedó aprobado el artículo.

Art. 50. « Los escribanos de los juzgados de partido y los numerarios de los pueblos no podrán ser nombrados secretarios de ayuntamiento sin que preceda habilitacion de la respectiva diputacion provincial, que la concederá á propuesta del ayuntamiento cuando concurren circunstancias particulares que lo exijan, procurando no hacerlo sino en casos muy apurados, si el escribano numerario fuese único en el pueblo.»

El Sr. Isturiz manifestó que la comision al redactar este artículo habia conocido los males que causaban en los ayuntamientos de los pueblos los escribanos; pues nadie habia entorpecido mas la marcha del sistema y el cumplimiento de las disposiciones del poder legislativo que los escribanos; pero aunque la comision habia conocido los inconvenientes que resultaban de que los escribanos continuasen siendo secretarios de ayuntamiento, no habia cerrado enteramente las puertas de este mal; y así que se oponia á todo aquello que pudiese

dar lugar á que los escribanos fuesen secretarios de los ayuntamientos.

El Sr. Romano: La comision por este artículo cierra la puerta á los escribanos para que no puedan ser elegidos secretarios de ayuntamiento; pero yo pregunto, ¿en una aldea ó en un pueblo de 50 vecinos habra alguno que sea á propósito para ejercer las funciones de secretario de ayuntamiento? Yo creo que no, y que si se aprueba este artículo, no habra acaso en muchos pueblos quien desempeñe este empleo. Se dice que podrán venir de afuera personas que le sirvan; pero ¿quién será el que venga á servir este empleo en un pueblo pequeño, y algunas veces con una dotacion muy mezquina? Por todas estas razones creo que no debe aprobarse el artículo.

El Sr. Marau: Estoy enteramente conforme con lo que ha manifestado el Sr. Isturiz, y añadiré que en mi concepto la desgracia de la mayor parte de los pueblos consiste en tener escribanos, y que estos tengan una intervencion tan directa é inmediata en muchos negocios. Además á mí me parece incompatible con la ley y con las funciones de los ayuntamientos el que los escribanos puedan ser secretarios de ellos. Si las Cortes dejan un hueco para que puedan introducirse los escribanos en los ayuntamientos, resultaran muchos males á los pueblos, porque habra escribano que tenga á su cargo tres ó cuatro secretarias de ayuntamiento; por lo mismo me opongo al artículo.

El Sr. Seoane: La comision está hasta cierto punto de acuerdo con las razones que han expuesto los señores que han impugnado el artículo; pero la comision ha tenido presente que pueden suceder casos muy apurados, á saber, el que sea necesario precisamente que un escribano sea electo secretario de ayuntamiento, ó que no haya quien sirva este empleo, principalmente en las circunstancias actuales, pues es indudable que en muchos pueblos pequeños no todos saben leer ni escribir, y por lo mismo no ha tenido por conveniente proponer que en ningun caso puedan ser los escribanos secretarios de ayuntamiento.

El Sr. Cano: Mi dificultad en aprobar este artículo consiste en que los escribanos son ciudadanos, gozan de los derechos de tales, y por lo mismo no debe considerárseles como inhábiles para ejercer el empleo de secretarios de ayuntamiento, ni el desempeño de este encargo es incompatible con el destino de escribano: así que, no puedo aprobar este artículo, y mejor seria prevenir á los ayuntamientos que nunca elijan aquellos escribanos que puedan causar daños á los pueblos.

Despues de haber hecho algunas observaciones sobre este artículo el Sr. Lodares, se declaró el punto suficientemente discutido; y habiéndose votado por partes, quedó aprobada la primera hasta donde dice « no podrán ser nombrados secretarios de ayuntamiento.»

Se votó la segunda parte desde donde dice « sin que preceda habilitacion &c.» hasta el final del artículo, y quedó desaprobada.

Art. 51. « Tampoco podrán servir las secretarias de ayuntamiento otras personas que tengan ocupaciones incompatibles con la puntual asistencia y con el pronto despacho de los negocios que han de tener á su cargo como tales secretarias.»

El Sr. Ojero: Si este artículo se considera como un consejo, no debe ocupar lugar en este dictamen, y si como un precepto, tampoco, porque los ayuntamientos verán qué sugeto han de elegir para desempeñar este encargo, y cuyas ocupaciones sean compatibles con su buen desempeño, siendo además los secretarios de ayuntamientos responsables á estas autoridades.

El Sr. Gomez (D. Manuel): No se puede prescindir de aprobar este artículo, porque de lo contrario resultaria que nunca estarian bien desempeñados los negocios de los ayuntamientos.

El Sr. Moreno: O los secretarios de ayuntamiento han de tener una dotacion suficiente para poderse sostener, ó es preciso que no se exija tal condicion, y que puedan tener otras ocupaciones: como regla general no puede aprobarse este artículo, porque los ayuntamientos verán qué sugeto les convendrá mejor para secretario.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Yo creo que este artículo es enteramente inútil, y que no puede pasar como precepto, porque el elegido para secretario de ayuntamiento verá si le conviene tomar este destino y abandonar sus demas ocupaciones. Además, ó los ayuntamientos han de elegir á un varón, ó han de estar precisados á elegir á un hombre que tenga ocupaciones; por tanto no debe aprobarse este artículo.

El Sr. Seoane: La comision no ha querido decir en este artículo que no puedan ser secretarios de ayuntamiento los que tengan otras ocupaciones, sino los que las tengan tales que sean incompatibles con el buen desempeño del cargo de secretario de ayuntamiento.

Declarado el punto suficientemente discutido, no se aprobó este artículo.

Art. 52. « El ayuntamiento que no tenga señalada y aprobada durante el sistema constitucional la dotacion para su secretario, pondrá á la diputacion provincial la que crea correspondiente, y dicha diputacion la aprobará, previo el conocimiento necesario, y con la modificacion que estime arreglada, tomando en consideracion el vecindario del pueblo, su situacion en carrera ó fuera de ella, la extension de su término, y las demas circunstancias que deban tener influencia sobre el particular.»

Quedó aprobado este artículo, sustituyendo en lugar de la palabra *durante* la siguiente: *regiendo*.

Art. 53. « Para alterar la dotacion una vez señalada se solicitará y obtendrá del mismo modo la aprobacion de la diputacion provincial.»

Art. 54. « Los secretarios llevarán un cuaderno ó libro, en que se extiendan los acuerdos del ayuntamiento con toda la debida formalidad. Este libro será de papel del sello cuarto mayor: y se compondrá de pliegos enteros, extendiéndose los acuerdos sucesivamente, de mo-

do que unos pliegos dependan de otros, sin que pueda haber lugar á intercalaciones ni otros fraudes. Tambien se toliarán las fojas."

Previo una breve discusion, se votó por partes este artículo, y quedó aprobado en su totalidad.

Art. 55. "El de cargo de los secretarios de ayuntamiento la custodia y mantenimiento de todos los expedientes, órdenes y demas papeles correspondientes á la secretaría, formando índices de ellos para que se sepa exactamente los que son, y para que por medio de los mismos índices se refieran igualmente al archivo los que estuvieren fenecidos, ó no hayan de usarse ya uso corriente." Aprobado.

Art. 56. "Corresponde además al secretario de ayuntamiento secutar y suscribir todas las diligencias que pertenezcan al Gobierno económico y á las atribuciones de la corporacion de que depende." Aprobado.

Art. 57. "En los acuerdos del ayuntamiento pondrán su media firma el presidente y los demas capitulares que sepan hacerlo, y hayan concurrido á los mismos acuerdos. Tambien los firmará el secretario."

Despues de una breve discusion se aprobó este artículo; suprimiéndose las palabras *sepan hacerlo*, á propuesta del Sr. Moreno: con lo cual se suspendió esta discusion.

Se mandaron pasar á la comision de Comercio varias adiciones al voto particular del Sr. Abreu sobre arbitrios consulares; y á la comision que entiende en el proyecto sobre el gobierno económico-político de las provincias otras cuatro adiciones de los Sres. Salvá, Septien y Gomez (D. Manuel.)

Se mandó pasar á la comision de Guerra una consulta del Sr. secretario de este ramo sobre la concesion de licencias á los que las soliciten con justa causa.

Se mandó quedase sobre la mesa un dictamen de la comision de Guerra, por la que se proponia el establecimiento de una escuela de equitacion.

Se mandó pasar á la comision Eclesiástica una solicitud de la diputacion provincial de Barcelona, en la que manifestaba la necesidad de que se rectificase la actual division de obispos de España.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiria el dictamen que habia quedado sobre la mesa, y se continuaria la discusion sobre el proyecto del gobierno económico-político de las provincias.

Se levantó la sesion á las tres.

Nota. En la votacion nominal que hubo en la sesion del 10 del corriente sobre la segunda parte del art. 1.º del dictamen de la comision de Comercio acerca de arbitrios consulares no votó el Sr. Trujillo, habiéndose puesto equivocadamente entre los señores que aprobaron la parte del citado artículo.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Séptimo distrito militar. (Barcelona.) Hace dias nos faltaban los periódicos de este distrito, y acaban de llegar los correspondientes, que alcanzan hasta el 30 de Noviembre. Arriba en artículo de Barcelona &c. dejamos publicadas las noticias principales que contienen los periódicos; y aqui añadiremos algunas otras. El 28 se divalzó en Barcelona la prision del baron de Eroles, y aun se publicó por suplemento en un periódico; pero no es verosímil semejante noticia, pues el Sr. baron conocerá demasiado bien lo que vale la existencia individual en las circunstancias del dia para que la arriesgase demasiado. El 30 debia abrirse la universidad de Barcelona, á cuyo efecto se publicó un aviso muy interesante. Se trataba de la eleccion de ayuntamientos, procurando buscar sujetos dignos de la confianza pública. Tambien se tomaban disposiciones para la propagacion de la vacuna, y con este motivo (aunque sea digresion) recordaremos á los padres de familia de esta capital la necesidad de precaver este mal: esta epidemia se ha señalado este año, y en tiempo frio en diferentes pueblos de Europa. Madrid, Amsterdam y Paris han sufrido y sufren bastante de este azote. En Paris la junta de sanidad y el arzobispo se han visto precisados á tomar providencias contra los estragos de las viruelas.

El gefe político de Barcelona ha dirigido una circular á todas las provincias marítimas de la Peninsula, en la que dice: "Ayer noche (17) llegó á este puerto el correo de Mahon, y ha dado la noticia de que el 10 del actual, dia en que salió de dicho puerto, arribó á él una goleta de guerra anglo-americana procedente de Argel, de donde habia salido dos dias antes, y que esta avisó que la escuadra argelina estaba para hacerse á la vela dispuesta á obrar contra el pabellon español; dicha noticia me la ha confirmado esta mañana el vice-cónsul de los Estados-Unidos de América, trasladándome el aviso que le pasó el de su misma nacion en Mahon con fecha del 10. Este último refiere que al comandante de la citada goleta de guerra le dijo su cónsul en Argel, que la bandera española habia estado colgada debajo la proa de los corsarios argelinos, lo que segun costumbre indicaba señas de guerra, ó al de apresar los buques de la nacion cuya bandera ponen bajo la proa, y que habia diferentes corsarios pequeños listos para dar la vela; que tambien habia una corbeta y una fragata (la que se construyó últimamente en Tolon) que no parecian estar de pronta salida, y últimamente que los argelinos nunca habian demostrado tanta disposicion para hacer la guerra, é incomodar al comercio como ahora.

Con este motivo he creido conveniente apremiarme á manifestar á V. S. tan importante novedad para su conocimiento y el de ese comercio, y á fin de que puedan negar nuestros buques con las precauciones que son convenientes, sin perjuicio de haber dado ayer mismo aviso por parte al Gobierno; lo que participo por mar y por tierra á

los almirantes de Cartagena y Cádiz, y á los gefes políticos de las provincias litorales.

— Parece que el general Mina no encuentra ya facciosos, aunque los ve de lejos, pues tal es el miedo que estos tienen á su nombre que huyen al ativarle. Asi es que han ido retrocediendo hasta las fronteras, y se han acogido á Francia, donde dicen que han sido admitidos, pero sin armas; y añaden que se ha puesto en libertad á los constitucionales que se llevaban prisioneros.

Extracto de noticias extranjeras. Nuestros lectores habrán observado los embustes que los periódicos *ultras* de Francia publican como noticias de España: las hay tan absurdas, que es muy facil conocer que las ha inventado la mas negra perfidia para enganar á la Europa y darle una idea falsísima del estado de España. No publicamos todos los desatinos é infamias que aquellos periódicos propagan, porque seria larga su enumeracion; pero no callaremos hoy que suponen grandes turbulencias en Zaragoza, y que estas han motivado la retirada del general Mina, del cual sin embargo se asegura ya que continúa sobre Urgel, en donde han entrado ya algunas de sus tropas, y que tiene enteramente bloqueados los castillos.

Ha causado mucha sensacion en Alemania el haber sido llamado al Congreso de Verona el Rey de Baviera. Temíase que se tratara de intervenir en los negocios domésticos de aquellos Estados, y particularmente de modificar su Constitucion, que no deja de hacer sombra á varios Gobiernos. Pero inmediatamente se ha procurado calmar el espíritu público, dando á entender que el viage del Rey de Baviera tenia por objeto el arreglo de indemnizaciones relativas á trauques de países. El Austria prometió dar á la Baviera una parte del palatinado del Rhin, ó pagarle cierta cantidad anual: el arreglo de este pago que subsistia parece ser el motivo de este viage.

No deja de ser extraño el siguiente párrafo de Augsburgo del 19 de Noviembre. "En el mismo instante en que esperamos ver salir á nuestro Soberano el Rey Maximiliano José para trasladarse al Congreso de Verona, el Gobierno, siguiendo el ejemplo del Rey de Sajonia, acaba de tomar varias medidas para completar los regimientos de todas armas que componen el ejército bávaro por medio de nuevas levás. Por otra parte se estan haciendo compras considerables de caballos para remonter la caballería, los cuales se traen de la Moldavia y de las provincias confinantes con este principado. Se dice que se añadirá un escuadron á cada uno de los regimientos bávaros de caballería ligera."

El nuevo internuncio austriaco en Constantinopla ha verificado ya su primera audiencia del Gran Señor, quien parece tuvo con él un rato de conversacion en lengua turca. El embajador frances marqués de Latour-Maubourg, que no estaba en la mejor inteligencia con el *reis-efendi*, se disponia á restituirse á su patria. Las noticias recibidas en Constantinopla de la guerra con los persas eran muy contrarias, á pesar de las 60 cabezas de estos enviadas á Constantinopla. En Alepo continuaban el 25 de Setiembre los temblores de tierra que empezaron el 12 de Agosto. Los hospodares de Moldavia y Valaquia se hallan ya *entrenizados*; pero no son mas que unas *mantallas* puestas allí por el Gran Señor solamente *pro forma*: los verdaderos *Soberanos* son los comandantes turcos, quienes hacen poco caso de los hospodares, los cuales sin embargo han tenido que enviar á Constantinopla como en rehenes á sus propios hijos. La nueva tropa que han traído los hospodares comete los mismos excesos que la que ha salido de los principados. Por mas que se empeñan en que vuelvan los boyardos expatriados, estos no obedecen, porque no ven garantía alguna en las disposiciones actuales. Los sultos y los griegos reunidos han tomado la importante plaza de Suli.

En Varsovia se habia prohibido el periódico intitulado *el Aguila Blanca*, y últimamente han hecho lo mismo con la *Década*. Los rusos desean con ansia la guerra con Turquía; y los acontecimientos van preparándose de manera que su deseo podrá verificarse muy en breve.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores de la loteria moderna nacional en el sorteo del dia de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
2461.....	10000 ps. fs.....	En Cádiz.
21441.....	4000.....	En idem.
14431.....	1000.....	En Madrid.
4678.....	1000.....	En Granada.
23535.....	1000.....	En Barcelona.
11695.....	1000.....	En Valencia.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Avila, con aprobacion de S. E. la diputacion provincial, ha planteado su secretaría, dotando al secretario con 600 ducados anuales, á un oficial mayor con 400 y á un escribiente con 200, bajo su responsabilidad en las obligaciones que se le imponen por el reglamento interior que ha formado. Las personas que se crean capaces para el desempeño de dichos destinos podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento, é informarse del reglamento en la misma secretaría, cuyas plazas se han de proveer el dia 21 de Diciembre próximo.

Nota. En la gaceta del 11, col. 1.ª, lín. 55, donde dice *furza numeraria*, léase *furza numérica*. En la misma gaceta y columna, línea 48, donde dice *en desproporcion*, léase *en proporcion*.